



Cartagena, julio uno (01) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	13001-40-03-009-2022-00484-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA (COOBC)
DEMANDADO	MIGUEL MATOS PADILLA - OTROS
Tema	Libra mandamiento de pago

SECRETARIA: Doy cuenta al señor Juez con el presente negocio, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad. Sírvasse proveer.

ROCIO DEL R. OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, julio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Del pagaré aportado en la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante, por tal razón y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a la parte demandada MIGUEL MATOS PADILLA con C.C. No. 9.072.486 y SANDRA RODRIGUEZ RUBIO con C.C. No.45.476.013, a pagar dentro del término de cinco (5) días a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA (COOBC) con Nit. No. 806.002.501-1, la suma de un millón cincuenta y ocho mil quinientos pesos (\$1.058.500.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1006676, más los intereses moratorios mensuales, contados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda siempre que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C. G. P. y la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo del bien Inmueble con folio de Matricula inmobiliaria No. 060-46894, ubicado en el Barrio Olaya Herrera, Urbanización San Jose, Casa Lote de propiedad de SANDRA RODRIGUEZ RUBIO con C.C. No.45.476.013. Líbrese el respectivo oficio.



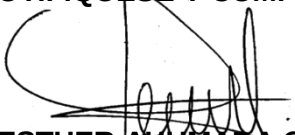
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Radicado No. 13001-40-03-009-2022-00484-00

CUARTO: TÉNGASE al Dr. LUIS GABRIEL WATTS PAJARO con C.C. No. 73.576.599 y T.P. No. 111.723 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a esta conferidas en el poder que antecede.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


YEINY ESTHER AHUMADA CAÑAVERA
JUEZA